

DOCUMENTO EN VERSION PUBLICA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y ART. 6 DEL LINEAMIENTO NO. 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIOSA, SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES.

"ADEMAS SE ACLARA QUE SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LAS PAGINAS ESCANEADAS CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES FIRMANTES POR LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO"





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01/2020 LICITACIÓN PÚBLICA LP-02/FONAT/2020

Nosotros: SAUL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, de xxxxx años de edad, domicilio del de XXXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXX, de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia representante legal del "FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO", que puede abreviarse "FONAT", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxxxxxxxxxxxx y xxx técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; y que en el de transcurso me denominare "EL FONAT", autorizado por el Consejo Directivo para suscribir el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Concejo Directivo, asentado en el Libro OCTAVO de actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número DIECISÉIS, Acuerdo romano XXIII, de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte; y HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, de xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxx, departamento XXXXXXXXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXX - XXX, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y en





me denominaré "LA CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la LACAP; las bases de la licitación de la cual se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Octavo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Dieciséis y acuerdo romano XIX, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Suministro de Servicio de Señalización e Intervención Vial para CONASEVI, que tiene por objeto la señalización vial horizontal y vertical de puntos críticos de siniestralidad en los catorce departamentos de El Salvador a fin de incrementar la seguridad vial y disminuir siniestros viales con víctimas fallecidas y lesionadas; lo anterior con el apoyo técnico de la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de transporte (VMT) como institución rectora y competente en materia de tránsito y seguridad vial. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el





cumplimiento del objeto del presente contrato, las instituciones contratantes podrán realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente consideren necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persiguen. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, través de la Unidad Financiera Institucional, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 453, 543.58), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido, según reporte de los Administradores del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por los Administradores del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista entregará el suministro de conformidad con las bases de licitación, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con los Administradores de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de





Recepción en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL **CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES a partir de la orden de inicio emitida por los Administradores de Contrato. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para





todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al o a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, la Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por los Administradores del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si





dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Suministro contratado, se hará efectiva esta garantía. b) Garantía de Buen Servicio o calidad de bienes, esta garantía será por cuenta de la contratista y la otorgará para asegurar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento (10%) del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación será ocho días calendario contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva de los Servicios, por un plazo de un año. Estas garantías deberán ser emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: **EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según las causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA**: **PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución





del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliere con el Servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO **CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Dieciséis, Acuerdo número Vigésimo de Sesión Ordinaria, de fecha treinta de octubre del año





dos mil veinte, el Consejo Directivo nombra como Administradores del Contrato a) ABEL STANLEY FLORES LIMA, quien desempeña el cargo de Encargado de Activo Fijo, Transporte y Suministro del FONAT, y b) arquitecto JOSÉ EFRAÍN GUERRERO MENDOZA, Jefe de la Unidad de Ingeniería de Tránsito - Señalización Vial Ad Honorem del Viceministerio de Transporte; quienes tendrán las facultades que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP para actuar de forma conjunta y coordinada. **DÉCIMA SÉPTIMA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación del proceso LP-02/FONAT/2020 denominado "Servicio de Señalización e Intervención Vial para CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Octavo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Dieciséis y acuerdo número Décimo noveno, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa





que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambilias Número R-6, Colonia San Francisco, San Salvador, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. A partir del día uno de enero del año dos mil veintiuno, en Primera Calle Poniente, y Noventa y Una Avenida Norte, Numero cuatro mil setecientos trece, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas Frente a Urbanización Bosques de la Paz, Calle B, a ciento ochenta y seis metros de Carretera Panamericana, Ilopango, San Salvador. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último





VIGÉSIMA: notificado, será válido para los efectos legales. CONFIDENCIALIDAD: a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra Confidencial. contratista copia del Material d) La devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la





institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal pueda interponerse. VIGÉSIMO INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido por estar redactado conforme a nuestras voluntades y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

SAUL ANTONIO CASTELAR
CONTRERAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONAT HUGO ATALO CARRILLOS

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO SEVISAL, S.A. DE C.V.

Av. Las Bugambilias, # R-6, Colonia San Francisco, San Salvador. www.fonat.gob.sv





... la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA, Notario, de este domicilio, comparecen el Ingeniero SAUL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS, quien es de xxxxxxx años de edad, xxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxx, Departamento de xxxxxxxx, a quien conozco, e identifico por con Número de Identificación Tributaria número xxxxxxxxxx - xxxxxxxxxx xxx-x, actuando en nombre y representación en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del "FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO", que puede abreviarse "FONAT", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx, entidad descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número OCHO, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha catorce de enero del año dos mil trece, por medio del cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por medio del cual se creó el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; b) Decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve, del veintitrés de diciembre del año dos mil quince, por





medio del cual se emitieron reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las víctimas de siniestros de transito; regulando en el Articulo ocho numeral diecinueve que el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley del FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito; regulando también en el artículo seis de dicha ley que EL FONAT tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, que dentro de sus miembros está el Viceministro de Transporte quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo y tendrá la representación legal del mismo; c) Acuerdo número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES emitido por el Presidente de la Republica, Nayib Armando Bukele Ortez, el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombra Viceministro de Trasporte, Ad-Honorem al Ingeniero SAUL ANTONIO CASTELAR CONTRERAS; publicado en el Diario Oficial NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha de publicación doce de agosto de dos mil diecinueve; y d) Certificación extendida por la Licenciada Heysel Alarcón Vallecíos, en su calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del "FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO", que puede abreviarse "FONAT", en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, y que certifica: que en el Octavo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto llevo el Consejo Directivo del Fondo mencionado en el año dos





mil veinte, se encuentra asentada el acta número Dieciséis, de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, en el que constan los acuerdos romanos XIX) y XXIII), tomados por dicho Consejo Directivo, siendo los acuerdos antes referidos: XIX) Adjudicar de forma total la Licitación Pública LP-02/FONAT/2020 a la sociedad SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEVISAL, S.A. DE C.V.; XXIII) Designar al Presidente del Consejo Directivo del FONAT, Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, para firmar el presente contrato de suministro; quien en transcurso de este instrumento se denominará "EL FONAT"; y por otra parte el señor HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, quien es de xxxxxx xxxx años de edad, xxxxxxxxxx xxxxx, del domicilio de xxxxxxxxx, Departamento de xxxxxxxxxxx, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEVISAL, S.A. DE C.V., de xxxxxxxxxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx; de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad SEVISAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil, ante los





oficios notariales del licenciado Luis Alonso Padilla Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al número XXXXXXXX del Libro X XXXXXXXXXXXXXXXXXX del Registro de Sociedades, y rectificada dicha inscripción e inscrita nuevamente al número XXXX del Libro XX XXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX el Registro de Sociedades, en la cual se hace constar que la naturaleza, denominación y nacionalidad son los antes expresados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, que el Gobierno de la Sociedad estará confiado a las Junta General de Accionistas, al Administrador Único y los Gerentes nombrados por el Administrador Único; que la Administración de la Sociedad estará a cargo del Administrador Único de la sociedad y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la Firma Social corresponderá al Administrador Único; b) El Testimonio de Escritura de Adecuación y Modificación de la Escritura de Constitución de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Ernesto Palacios Díaz, e inscrita en el Registro de Comercio al número XXXXX del Libro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Registro de Sociedades, de la que consta que se adecuaron todas las cláusulas de la constitución de la sociedad al ordenamiento jurídico actual del Código de Comercio, cuya finalidad de la sociedad es todo lo relacionado al señalamiento de carreteras, edificios, compañías, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial, que la Dirección y Administración de la sociedad estaría a cargo de la Junta General de Accionistas y el Director Único Propietario, que la representación Legal,





Judicial o Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Único Propietario, quien puede celebrar toda clase de contratos, además quien durará en sus funciones el tiempo que determine la Junta General, no pudiendo ser menos de un año ni más de cinco años; c) El Testimonio de Escritura de Rectificación de la Escritura de Adecuación y Modificación de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrita en el Registro de Comercio al número XXXXX del Libro XXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Registro de Sociedades, en la que consta se rectificó en cuanto a la cláusula referente al Aumento de Capital Social Mínimo; d) El Testimonio de Escritura de Modificación de Escritura de Adecuación y Modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrita en el Registro de Comercio al número XXXXXXXXXX del Libro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó la cláusula Primera en cuanto al domicilio de la sociedad, siendo a partir de ese día la sociedad del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quedando el resto de cláusulas vigentes y sin ninguna variación; y e) Certificación extendida en Ilopango, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, licenciado Hugo Atilio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día diez de julio mil diecinueve, bajo el número XXXXXXX del Libro dos XXXXXXXXXXXXXXX del Registro de Sociedades, de la cual consta que en





el libro de actas de la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número XXXXXXXXX, por medio de la cual en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Ilopango, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve, en su punto TRES se acordó elegir a la nueva Administración de la sociedad, habiendo sido nombrado como Administrador Único Propietario el compareciente licenciado HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO, conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, para un período de Cinco años contados a partir de la inscripción de la credencial en el registro respectivo, es decir del período comprendido del día diez de julio del año dos mil diecinueve al día diez de julio del año dos mil veinticuatro, por lo que el compareciente está facultado para firmar el presente instrumento; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que con el fin de darle valor de INSTRUMENTO PUBLICO, Me presentan el anterior contrato de suministro del proceso LP-02/FONAT/2020 denominado "SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN E INTERVENCIÓN VIAL PARA **CONASEVI**", el cual se refiere a que la segunda compareciente proporcionará el Servicio de Señalización e Intervención Vial de acuerdo a las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Suministro de Servicio de Señalización e Intervención Vial para CONASEVI, que tiene por objeto la señalización vial horizontal y vertical de puntos críticos de siniestralidad en los catorce departamentos de El Salvador a fin de incrementar la seguridad vial y disminuir siniestros viales con víctimas fallecidas y lesionadas; lo anterior





con el apoyo técnico de la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de transporte (VMT) como institución rectora y competente en materia de tránsito y seguridad vial. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, las instituciones contratantes podrán realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente consideren necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persiguen. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 453, 543.58), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido, según reporte de los Administradores del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por los Administradores del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista entregará el





suministro de conformidad con las bases de licitación, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con los Administradores de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL **CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES a partir de la orden de inicio emitida por los Administradores de Contrato. QUINTA: **FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha veintiséis de agosto de dos veinte. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la mil correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General





de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al o a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, la Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por los Administradores del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de NOVENTA MIL SETECIENTOS





OCHO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Suministro contratado, se hará efectiva esta garantía. b) Garantía de Buen Servicio o calidad de bienes, esta garantía será por cuenta de la contratista y la otorgará para asegurar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento (10%) del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación será ocho días calendario contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva de los Servicios, por un plazo de un año. Estas garantías deberán ser emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA**: **EXTINCIÓN**. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según las causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE **RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato,





durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliere con el Servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION **CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: **LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Dieciséis, Acuerdo número Vigésimo de Sesión Ordinaria, de fecha treinta de octubre del año dos





mil veinte, el Consejo Directivo nombra como Administradores del Contrato a) ABEL STANLEY FLORES LIMA, quien desempeña el cargo de Encargado de Activo Fijo, Transporte y Suministro del FONAT, y b) arquitecto JOSÉ EFRAÍN GUERRERO MENDOZA, Jefe de la Unidad de Ingeniería de Tránsito - Señalización Vial Ad Honorem del Viceministerio de Transporte; quienes tendrán las facultades que les confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP para actuar de forma conjunta y coordinada. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la Licitación del proceso LP-02/FONAT/2020 denominado "Servicio de Señalización e Intervención Vial para CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Octavo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Dieciséis y acuerdo número Décimo noveno, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona





adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la final". DÉCIMA resolución **NOVENA:** NOTIFICACIONES. **Todas** notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambilias Número R-6, Colonia San Francisco, San Salvador, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. A partir del día uno de enero del año dos mil veintiuno, en Primera Calle Poniente, y Noventa y Una Avenida Norte, Numero cuatro mil setecientos trece, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas Frente a Urbanización Bosques de la Paz, Calle B, a ciento ochenta y seis metros de Carretera Panamericana, Ilopango, San Salvador. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: a) Las





partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La





contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. VIGÉSIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliquê los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios útiles y leida que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar redactado a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.

SAUL ANTONIO CASTELA CONTRERAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONAT UGO ATILO CARRI CASTILLO.

ADMINISTIKADOR UNIO PROPIETARIO SEVISAL, S.A. DE C.V.

Av. Las Bugambilias, # R-6, Colonia San Francisco, San Salvador www.fonat.gob.sv